



ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 495/2022, S.G. DE LA ILMA. SRA. D^a MARÍA JESÚS DEL BARCO MARTÍNEZ, MAGISTRADA JUEZ DECANA DE MADRID.

Antecedentes.

Primero. En fecha 12 de marzo de 2020 se dictó el acuerdo gubernativo número 130/2020 en el que se prohibía el acceso a las sedes judiciales de este partido judicial, con las excepciones contenidas en el mismo y relativas a aquellos que acreditaran y justificaran documentalmente que estaban citados por un órgano judicial.

Como consecuencia de la declaración del estado de alarma en fecha 14 de marzo, virtud del Real Decreto 463/2020, y las restricciones a la movilidad que en el mismo se contienen, desde este Decanato se han dictado distintos acuerdos gubernativos en el mismo sentido de mantener las medidas restrictivas y de control de accesos y aforo de los edificios judiciales.

En fecha 18 de mayo de 2020 se dictó el acuerdo gubernativo número 232/2020 con el primordial objeto de distribuir las salas de vistas en las diferentes sedes judiciales para el momento en el que se produce la reactivación de la actividad judicial suspendida durante el estado de alarma, señalándose, además, en el apartado 19º que *“Sólo accederán a los edificios judiciales aquellos particulares que acrediten estar citados para comparecer ante un juzgado. ... En cualquier caso, el acceso al edificio sólo se autorizará 15 minutos antes de la hora de la citación”*.

En el apartado 16º del mismo acuerdo se señala que su vigencia se extiende hasta el día 31 de agosto de 2020, si bien, fue prorrogado por otro acuerdo posterior de fecha 1 de septiembre de 2020, dadas las circunstancias sanitarias existentes en esas fechas.



Estas restricciones se han mantenido vigentes, con carácter general, si bien, a lo largo de estos dos años se han dictado acuerdos también flexibilizando la entrada de los medios de comunicación (fecha 18 de mayo de 2020) de los alumnos de la Escuela Judicial y alumnos en prácticas de diferentes universidades que tienen suscrito convenio con el Consejo General del Poder Judicial, así como alumnos de la Escuela de Práctica Jurídica (7 de octubre de 2021), alumnos en prácticas del Colegio Oficial de Procuradores de Madrid (21 de marzo de 2022), el de los acompañantes de víctimas de delito en todas las sedes penales, por acuerdo gubernativo número 160/2022, de 15 de marzo, el que mantiene el aforo máximo pero lo reduce al 10%, por acuerdo gubernativo 178/2022, de 28 de marzo o el último sobre acceso de prensa, el acuerdo gubernativo 447Y20022 de 27 de septiembre pasado.

Con el objeto de poder controlar el aforo máximo de cada uno de los edificios judiciales, en los espacios comunes como vestíbulos, pasillos, etc., por parte de la empresa de seguridad Omega, S.A., se están realizando de manera continua un conteo de las personas que acceden al edificio, con un aforo limitado desde mayo de 2020 en un 10%; además, solo se permite que la entrada de particulares con cita previa; así mismo, hacen rondas periódicas para garantizar que no se producen aglomeraciones en estas zonas comunes y que, tanto los profesionales como el público que han accedido al edificio, mantienen las correspondientes distancias de seguridad.

Razonamientos jurídicos

Único. Conforme dispone el artículo 168 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, corresponde a los Decanos velar por la buena utilización de los locales judiciales y de los medios materiales; asimismo, el artículo 86, letra g) del reglamento 1/2000 de los órganos de gobierno de los tribunales señala que corresponde a los Jueces Decanos, además resolver, cuando sea preciso, sobre la adecuada utilización de los servicios y dependencias en que tengan su sede el decanato y los juzgados con sede en la misma población, en cuanto se refiere a las actividades que guardan relación con la función judicial, sin



perjuicio de la policía de estrados que corresponde a los titulares de los órganos jurisdiccionales.

Con fundamento en estos preceptos y atendiendo a la situación sanitaria existente en los últimos dos años, se dictaron por esta Decana todos aquellos acuerdos gubernativos que trataban de conciliar el acceso a las sedes judiciales para la práctica de actuaciones procesales, con la situación sanitaria y pandémica existente en cada momento, de acuerdo con la información que se remitía por las autoridades competentes.

Las medidas restrictivas del acceso a las sedes judiciales acordadas en su día tienen su fundamento en la situación de crisis sanitaria causada por la Covid-19, pero hoy la situación ha cambiado; los datos que publica el Ministerio de Sanidad, a fecha 11 de octubre son de 19.559 personas contagiadas, de más de 60 años, con una incidencia acumulada de 159 personas por cada 100.000 habitantes; puede afirmarse, por tanto, que la situación pandémica que aconsejaba la adopción de medidas restrictivas hoy, prácticamente, ha desaparecido.

Con carácter general, solo se mantienen como medidas restrictivas la utilización de las mascarillas en los medios de transporte públicos y centros sanitarios y socio-sanitarios.

Por otro lado, las sedes judiciales cuentan con medidas de protección que permiten mantener las distancias de seguridad, como las mamparas de estrados y salas de vistas.

Ciertamente las circunstancias actuales, con los datos oficiales que publican el Ministerio de Sanidad y el resto de autoridades sanitarias, permiten flexibilizar e incluso suprimir las medidas restrictivas de acceso a las sedes judiciales; además, debe tenerse en cuenta que nuestra Constitución establece en su artículo 120 que *“Las actuaciones judiciales serán públicas, con las excepciones que prevean las leyes de procedimiento”*, y si se limita el acceso a la sede judicial también se están limitado, de forma indirecta, ese



JUZGADO DECANO DE MADRID
Secretaría Gubernativa

derecho del ciudadano a presencias dichas actuaciones, por ello, cualquier restricción debe obedecer a una situación concreta, en este caso, sanitaria, que así lo aconseje.

Por ello, al amparo del artículo 168 de la Ley Orgánica del Poder Judicial pueden adoptarse aquellas medidas relativas al acceso a las sedes judiciales que se adecuen a la situación sanitaria actual, (sin perjuicio de los cambios que puedan producirse en un futuro, si fuere necesario), reduciendo ahora las restricciones existentes y ello, obviamente, sin perjuicio de la policía de vistas que la legislación atribuye a cada juez o magistrado que es quien deberá decidir si permite y en qué términos el acceso a la sala de vistas o el modo en que, en cada juzgado, se establezca la forma de acceder por quien es competente.

En atención a lo expuesto, **ACUERDO:**

1º. Se suprime el control del aforo máximo de las sedes judiciales que se ha venido realizando hasta la fecha, sin perjuicio de las medidas y controles de seguridad que se estimen precisos y que se vienen realizando con carácter general.

2º. El acceso a los edificios judiciales del público en general se realizará de forma ordinaria, sin necesidad de cita previa y, con sujeción, únicamente, a las medidas y controles de seguridad precisos en cada momento.

Remítase copia de esta resolución del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, a través de su Presidente.

Notifíquese este acuerdo gubernativo a cada uno de los Magistrados de este partido judicial a través del correo corporativo del Consejo General del Poder Judicial.

Notifíquese esta resolución al Secretario coordinador de los Letrados de la Administración de Justicia de los Juzgados de este partido judicial para su traslado a éstos.



JUZGADO DECANO DE MADRID
Secretaría Gubernativa

Notifíquese esta resolución al Fiscal Superior del Tribunal Superior de Justicia de Madrid para su conocimiento y efectos.

Notifíquese esta resolución a la Consejería de Justicia, Interior y Víctimas para su conocimiento y efectos.

Notifíquese, asimismo, esta resolución a los Ilustres Colegios de Abogados, Graduados Sociales y Procuradores de Madrid.

Notifíquese esta resolución a la empresa de seguridad Omega, S.A.

Contra el presente Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 88, en relación con el 59.2, ambos del Reglamento 1/2000, de los Órganos de Gobierno de los Tribunales, cabe recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial y, en su caso, recurso de revisión, en los plazos, formas y por los motivos que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 de la misma Ley, lo permita la naturaleza de dichos actos.

Dado en Madrid, a 18 de octubre de 2022.

María Jesús del Barco Martínez
Magistrada Juez Decana de Madrid